



***Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General***

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12963/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Canchi, María Laura c/GCBA s/amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, el de inconstitucionalidad, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA), conforme lo dispuesto a fs. 19 vta., punto 4.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 4).

De las constancias obrantes en el expediente surge que el GCBA fue notificado de la declaración de inadmisibilidad de dicho recurso el día 11/12/2015 (cfr. fs. 2) y que interpuso la queja el día 17/12/2015 a las 10:47 hs. (cfr. fs. 17).

III.- Análisis de admisibilidad

Toda vez que el art. 23 de la Ley N° 2145 establece que en caso de denegarse el recurso de inconstitucionalidad, el plazo de interposición de la queja es de dos (2) días, el recurso interpuesto resulta extemporáneo.

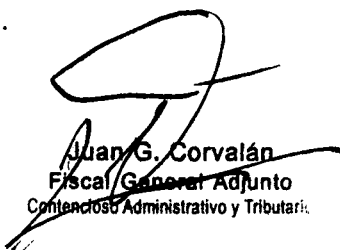
En efecto, el plazo vencía el día 15/12/2015 -aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 16/12/2015 (cfr. art. 108 *in fine*, CCAYT)-.

Por tanto, resulta aplicable la reiterada doctrina sostenida por el Tribunal Superior de Justicia que establece que el lapso de actividad previsto para que las partes desplieguen sus cargas procesales -en el caso, la de impugnar- es un *plazo fatal y perentorio*, por lo que la extemporaneidad de la queja determina su rechazo (Cfr. Expte. N° 2498/03 "Bujman Adela", Expte. N° 3007/04 "D' Urso, Hernán M.", 12/8/04; Expte. N° 3261/04, "S., M. B", 24/11/04; Expte. N° 5352/07 "Píxel S.R.L.", 12/9/07; Expte. N° 5141/07 "Tudanca, Josefa E.", 13/7/07; Expte. N° 5962/08 "Bilbao, Fabiana M.", 12/11/08)¹.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Fiscalía General, **18** de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° 103-CAyT/16.-



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

1. El TSJ ha reiterado esta doctrina específicamente en recursos de queja durante el 2015 en diecisiete (17) casos, a saber: **Expte. N°11087/14**, "Carulla, Teobaldo C.", 11/3/15; **Expte. N°11125/14**, "Huamani Chahua, Marisol", 25/3/15; **Expte. N°11166/14**, "Posse, Marcelo L.", 31/3/15; **Expte. N°10707/14**, "Alfaro, Juana R.", 15/4/15; **Expte. N°11311/14**, "González, Ana M.", 7/5/15; **Expte. N°11493/14**, "Escalante, María E.", 27/5/15; **Expte. N° 11596/14**, "Miloc, Carlos A.", 10/6/15; **Expte. N° 11567/14**, "Luzzi, Mariel S.", 14/7/15; **Expte. N° 11557/14**, "Campos, Lilia A."; **Expte. N° 11624/14**, "Baez, Dalmira C.", —sentencias del 17/7/15—; Expte. N° 12116/15, "Taritolay, Patricia N.", 19/8/15; **Expte. N° 11789/14**, "Rubrika S.R.L."; **Expte. N° 12101/15**, "García Doello, Juan D." —sentencias del 26/8/15; **Expte. N° 11408/14**, "O.S.D.E.", 2/9/15; **Expte. N° 12137/15**, "Derbiz, Alberto M.", 23/10/15; **Expte. N°11733/14**, "Barleand, Norberto." 4/11/15; **Expte. N° 11825/15**, "Hufebach, Adriana M." 11/11/15; entre otros.